

TRATA DE MUJERES PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL: GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS POR MEDIO DE UNA VISIÓN CRÍTICA Y EMANCIPADORA

TRAFFICKING OF WOMEN FOR SEXUAL EXPLOITATION: GUARANTEE OF HUMAN RIGHTS THROUGH A CRITICAL AND EMANCIPATORY VISION

Daniele Corrêa Santa Catarina. *Ministério Público do Trabalho - Brasil*
danielesantacatarina@hotmail.com

Resumen El artículo tiene por objetivo el estudio acerca de la trata de mujeres para explotación sexual y la proposición de medidas para su erradicación a la luz de la teoría crítica de derechos humanos. Se hace un estudio de la teoría crítica de los derechos humanos, comparándola con la teoría tradicional, trabajando con la figura del diamante ético. Se analizan las causas históricas que contribuyen con este hecho básicamente bajo dos perspectivas: la primera de género, con la profundidad de cuestiones relacionadas al patriarcalismo, a la división entre lo público y lo privado y a la división sexual del trabajo, y la segunda de carácter económico, relativa a la esclavitud contemporánea, a la lógica de mercado, al ser humano siendo considerado mero objeto y al criterio de la riqueza humana, visando el rescate del humano. Además, se analizan la principal legislación internacional e interna de España y de Brasil. Se proponen medidas legales, sociales, económicas, políticas y culturales para combatir eficazmente la trata de personas, de forma multidisciplinar. Se busca un cambio social, cultural, económico y político, visando la creación de sujetos emancipados, que tengan acceso igualitario a los bienes necesarios para vivir con dignidad.

Palabras clave Trata de seres humanos para explotación sexual; trabajo sexual; prostitución, teoría crítica de derechos humanos, garantías.

Abstract This article aims at studying the trafficking of women for sex work as well as proposing measures for its eradication under the light of the critical theory of human rights. A study of the critical theory of human rights is done, compared to the traditional theory, with the figure of the ethic diamond. It's study the historical causes which have contributed to this fact, basically under two perspectives: the first one being that of gender, which goes deeper into issues related to patriarchy, the division between public and private and the gender-based division of work and the second one being related to economy, including contemporary slavery, the market logic, the human being as considered a mere object and the human richness criteria aiming at rescuing the human element. The current legal guarantees related to the issue are also analysed, as well as the main international and internal legislation of Spain and Brazil. Proposals are presented in effectively combating trafficking in persons, in a multidisciplinary way, with legal, social, economic, political and cultural proposals. We look for a social, cultural, economic and political change, to get emancipated individuals, who have equal access to the necessary means to live with dignity.

Keywords: Trafficking of women for sex trade; sex work; prostitution; critical theory of human rights, guarantees.

1. Introducción

El presente artículo tiene por objetivo realizar un estudio acerca de la trata de mujeres para explotación sexual, a partir de una visión crítica y emancipadora, fundamentada en la teoría crítica de los derechos humanos del recordado profesor Joaquín Herrera Flores. Se trata de un tema de fundamental importancia mundial, dado el gran índice de trata de personas que sucede en la actualidad.

Los derechos humanos, infelizmente, están siendo cada vez más mitigados y reducidos, siendo necesaria una lucha diaria e intensa para que esta realidad sea cambiada. No hay duda de que varios autores, juristas y pensadores están debatiendo sobre el asunto. El tema está en evidencia. Hay defensores de los derechos humanos propagados por el mundo, hay organismos internacionales destacados apenas para analizar y juzgar denuncias acerca del tema, hay normas nacionales e internacionales que garantizan los derechos, los Gobiernos discuten las medidas que serán adoptadas, pero infelizmente la falta de respeto a los derechos humanos aumenta prolongadamente. A pesar de haber normas jurídicas y debates acerca del tema, se observa que ellos no son suficientes para combatir la trata de seres humanos, en especial para la explotación sexual. Por lo tanto, no bastan soluciones inmediatas y paliativas. Se hace necesario analizar el origen del problema, lo que se está haciendo, debido a que las providencias adoptadas no son suficientes, para que de esta manera se propongan medidas que hagan la diferencia, que cambien la realidad y el día a día de todas las personas involucradas.

Este artículo intenta la búsqueda de soluciones para este grave problema, no limitándose a resoluciones meramente legales y aisladas, sino también, sociales, económicas, políticas y culturales, pues solo por medio de una evaluación global, interconectada y multidisciplinar será posible implementar medidas que efectivamente puedan contribuir para el combate de esta gran afrenta a los derechos básicos y elementales de todos los seres humanos.

Por lo tanto, el objetivo es presentar propuestas para que, por medio de la aplicación de la teoría crítica de derechos humanos, haya un combate a la trata de personas, que sea garantizada la dignidad de las mujeres traficadas y se busque un cambio social, cultural, económico, jurídico y político, apuntándose a la formación de sujetos emancipados, que tengan acceso igualitario a los bienes necesarios para vivir con dignidad, independientemente de cualquier estigma o discriminación.

Todo el marco jurídico existente acerca de la trata de seres humanos no es suficiente para combatir tamaña atrocidad. Los números de la trata de seres humanos no permiten otra conclusión. Entonces ¿Qué debemos hacer? ¿Cuál es la solución para erradicar este grave problema? Con el fin de encontrar las respuestas a tantas preguntas, se busca el estudio de otros elementos, fundamentos y bases teóricas, a fin de investigar si es posible cambiar la realidad actual. Para ello, se realiza un estudio de la teoría crítica de derechos humanos, comparándola con la teoría tradicional. Se

parte de tres fundamentos: el qué son los derechos humanos, el porqué de esos derechos, y cuál es su finalidad. Con este análisis se pretende demostrar que las garantías actuales no son suficientes para garantizar los derechos y la dignidad de estas trabajadoras traficadas, porque están iludidas en bases tradicionales, siendo necesario, por lo tanto, partir de un nuevo presupuesto, un nuevo paradigma, que es la teoría crítica de derechos humanos, fundamentada en los enseñamientos de Joaquín HERRERA FLORES, que es el marco teórico del presente trabajo.

Buscando presentar las respuestas a todas estas preguntas, se utilizaron enfoques metodológicos diversos, los cuales son, con relación a los fines, explicativo (a fin de justificar las razones para la existencia de algunos factores), metodológico (identificar los instrumentos utilizados para la manipulación de la realidad), aplicado (con el fin de buscar soluciones prácticas para diversos problemas concretos), intervencionista (con el fin de interferir en la realidad estudiada, buscando cambiarla y transformarla). Ya al respecto de los medios, los enfoques metodológicos utilizados fueron investigación bibliográfica, documental y descriptiva.

La trata de seres humanos sucede principalmente para la explotación sexual de mujeres, niños y hombres, para la remoción de órganos, para la adopción de niños y para la sumisión a condiciones análogas a la de esclavo o la de servidumbre.

Considerando que la trata de mujeres para la explotación sexual es lo que más sucede en la perspectiva de la trata de seres humanos, se realiza un estudio de los elementos históricos que explican este hecho, dividiéndose en dos perspectivas: la primera de género, con la profundización en cuestiones vinculadas al patriarcalismo, a la división entre lo público y lo privado y a la división sexual del trabajo, y la segunda económica, relativa a la esclavitud contemporánea, a la lógica del mercado, al ser humano siendo considerado mero objeto y al criterio de la riqueza humana, orientado al rescate del humano.

Este estudio demuestra que la mujer hace mucho tiempo es sometida a situaciones de dominación, debido a la sociedad patriarcal en que vivimos y a varios instrumentos utilizados, incluso de forma inconsciente, para mantener tal dominación, citando apenas como ejemplo, el poder simbólico, muy bien conceptualizado por Pierre BOURDIEU.

Es relevante esclarecer que se parte del presupuesto de que el trabajo sexual prestado libremente no implica la venta de la mujer o de su cuerpo, pero sí la mera prestación de servicios con la utilización de su fuerza de trabajo, como en cualquier otra profesión. Este presupuesto es de fundamental importancia, porque en el desarrollo del presente trabajo se pretende combatir la trata de mujeres para la explotación sexual, pero no el trabajo sexual desarrollado libremente por la mujer, por su elección, por entender que el respeto a la opción de elegir de la mujer garantiza su fortalecimiento como ser humano y a su dignidad.

Además, debe ser presupuesto para el lector el hecho de que el combate la trata de mujeres es efectuado de forma rígida, no porque se estuviese victimando a la mujer

que desempeña la prostitución y no aceptando su elección, sino por considerar que el consentimiento dado por una mujer sometida la trata y a condiciones degradantes a su dignidad no puede prevalecer, ya que es viciado, por afrontar las mínimas condiciones de sobrevivencia digna.

Mediante el estudio de las medidas hoy existentes, se concluye que hay una necesidad de cambios, de buscar soluciones innovadoras e interconectadas, que puedan efectivamente dar a estas personas traficadas condiciones de vivir con dignidad, sin estigmas o discriminaciones.

1. Trata de mujeres para explotación sexual. Teoría crítica de los derechos humanos

La trata de seres humanos, en especial de mujeres para la explotación sexual, es una realidad presente en nuestra sociedad. Las mujeres son las principales víctimas de esta situación, ya que 98% (noventa y ocho por ciento) de la trata con fines sexuales es de personas del sexo femenino, siendo una de las principales fuentes del crimen organizado, rindiendo más de 32 (treinta y dos) billones de dólares por año (Organización Internacional del Trabajo, 2008). Se estima que más de 20 millones de personas eran víctimas de trata para fines de explotación sexual, trabajo forzoso y otras actividades en 2012 (Noticia, 2017).

Los números dejan claro que se trata de un problema para ser enfrentado con urgencia y efectividad.

Interesante, por lo tanto, analizar la teoría crítica de derechos humanos, base de este trabajo, su concepto y sus fundamentos, comparándola con la teoría tradicional, a fin de constatar si su aplicación podría alterar la perspectiva hoy vivida.

Es de extrema claridad la comparación utilizada por Joaquín HERRERA FLORES, entre la teoría de Aristóteles, colocada en su libro *La Metafísica*, la teoría tradicional y la crítica de derechos humanos, expuesta en la clase de clausura del Maestro Oficial en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo, el día 26.03.08. Teniendo por base la teoría de Aristóteles, que utiliza como imagen una copa de bronce y trabaja con la teoría de las causas, estableciendo la existencia de cuatro causas que constituyen los fenómenos, el ilustre profesor HERRERA FLORES (2008) realiza un análisis comparativo entre esta y la teoría tradicional (liberal, individualista y abstracta de derechos humanos), y la teoría crítica (deontológica) de derechos humanos. Se parte, entonces, de cuatro planos, denominándolos de material (la materia, del que es hecho el objeto), eficiente (quien lo hace), formal (lo que hace con que el objeto sea lo que es) y finalmente (fin y objetivo para que debe servir este objeto) (HERRERA FLORES, Máster Oficial en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo: clase de encerramiento, 2008).

En el plano material, se responde a la pregunta: "¿de qué es hecho?". En el caso de la copa de bronce, la respuesta lógica es que es hecha de bronce. Para la teoría

tradicional, la respuesta afirma que los derechos humanos son los derechos previstos en las normas de carácter internacional, de forma que se inicia por la propia norma. O sea, se empieza por la consecuencia y no por las causas en sí, que desaparecen. Así pues, tenemos derecho a tener derechos, los derechos ya están puestos y es necesario defenderlos y no crearlos. Para la teoría crítica de los derechos humanos, estos son resultados de procesos de lucha para el acceso igualitario a los bienes, con el fin de satisfacer las necesidades materiales e inmateriales. No se parte de los derechos, que vendrán después, sino de los procesos de luchas que originan y justifican la jurisdicción y la garantía de esos derechos, lo que no significa, poner en evidencia la negativa de derechos y garantías jurídicas. Aquí se tiene la idea de autonomía positiva, con la necesaria construcción de poder y de condiciones materiales para el acceso a los bienes, de forma que los derechos no están todos hechos y contruidos, sino en proceso de creación.

En el plano eficiente, se responde a la pregunta: "¿quién lo hace?". En el caso de la copa de bronce, la respuesta es el artesano o artista. En el caso de la teoría tradicional de derechos humanos, son los juristas, que son los especialistas que dicen lo que son los derechos o quién interpretan estos derechos, inclusive en los parlamentos, ya que los parlamentarios, en su mayoría, poseen formación jurídica. Y para la teoría crítica la respuesta es mucho más amplia, ya que son los actores sociales que luchan por la dignidad (movimientos sociales, grupos sociales, juristas, abogados que se articulan, organizaciones no gubernamentales, sindicatos), no estando restringido al ámbito jurídico.

En el plano formal, se debe responder a la pregunta: "¿qué es lo que hace que aludido objeto sea lo que él es?". En el caso de la copa de bronce, la respuesta dice respecto a la concavidad de la copa. La copa puede tener muchas formas, pero lo que hace que una copa sea una copa es su concavidad. Para la teoría tradicional, son abstracciones, ya que la teoría es opacada por silencios estructurados y los derechos ya están fundamentados, siendo necesarios solamente organismos internacionales que los apliquen y reconozcan. A partir de ahí, surgen las generaciones de derechos y la Ley siendo la fuente más importante del derecho. Para la teoría crítica, la respuesta está en los compromisos y deberes que surgen de las luchas que originan los derechos humanos, además de los contextos en que se sitúan. O sea, todos deben tener derechos y garantías que resultan de las luchas sociales, pero no tienen estos derechos por la mera razón de existir, ya que hay un componente cultural y político que hace con que las normas surjan.

En el plano final, se debe responder a la pregunta: "¿para qué sirve?", "¿cuál es el objetivo?". En el caso de la copa de Aristóteles, sirve para beber o para colocar algo en un recipiente cóncavo. Para la teoría tradicional de derechos humanos, la respuesta está en la dignidad, pero en la dignidad reducida a los derechos fundamentales, conforme enseña FERRAJOLI (2006):

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuando dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de trabajar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (p.37).

Ya para la teoría crítica de derechos humanos, la finalidad también es la dignidad, pero la dignidad material, con un círculo de garantías abiertas, donde se pueda trabajar no solamente con garantías jurídicas (derechos fundamentales y derecho internacional de derechos humanos), sino también garantías sociales, económicas, culturales y políticas. Hay un compromiso de lucha por el acceso igualitario y no jerárquico a los bienes.

Y teniendo este concepto en mente, la figura del diamante ético fue creada por el profesor HERRERA FLORES (2008), con el objetivo de facilitar a las partes del proceso educativo y a los actores sociales una imagen más completa y sencilla posible de los elementos que componen la realidad de los derechos, pretendiendo afirmar la indiscutible interdependencia entre los múltiples componentes que definen los derechos humanos en el mundo contemporáneo.

El diamante ético posee tres capas, a fin de demostrar tres dimensiones siempre en movimiento, de forma que sus componentes estén interrelacionados y sean visibles en todos los puntos de vista en que sean colocados. Son los derechos humanos vistos desde una perspectiva crítica y contextualizada, convirtiéndose no en una joya rara para ser contemplada, sino en el resultado de luchas que se van sobreponiendo a lo largo del tiempo y que son impulsadas tanto por categorías teóricas (eje vertical) como por categorías prácticas (eje horizontal) (HERRERA FLORES, 2008, p.112-138).

La primera capa está integrada por teorías, instituciones, fuerzas productivas y relaciones sociales de producción. Se trata del conjunto de elementos que componen los procesos sociales y económicos.

Teorías, así consideradas las diversas formas de ver un proceso o una cosa y que da una idea de ella, debiendo siempre tener en mente que no hay una sola teoría sobre los derechos, que dichas teorías se articulan con las prácticas sociales de los agentes sociales y que las teorías constituyen y reproducen prácticas y formas concretas de producción y reproducción cultural y social. En el caso de la trata de mujeres para la explotación sexual, el elemento teoría abarcaría el análisis de las teorías que impulsan y que justifican por qué la trata de mujeres para la explotación sexual es el que más ocurre en la perspectiva de la trata de personas, pasando necesariamente por la cuestión del patriarcalismo, tan presente en nuestra sociedad, y de la cosificación del ser humano. Se hace necesario analizar las diversas formas de ver la prostitución y la

trata de mujeres y con base en las luchas sociales oriundas de este grupo vulnerable, construir una teoría que efectivamente traiga dignidad a estas mujeres. Tener claro que la discriminación hoy vivida por las mujeres está arraigada en producciones y reproducciones culturales y sociales, con diversos prejuicios y estigmas que solamente pueden ser sacados con un cambio social desde el origen.

Instituciones, así consideradas aquellas normas, reglas y procedimientos que articulan jerárquica y burocráticamente la resolución de un conflicto o a satisfacción de una expectativa. Así, se torna inexcusable el conocimiento de las instituciones, ya que estas dan el soporte a la estructura cognitiva, siendo resultado jurídico, político, económico o social de una determinada forma de entender los conflictos sociales, de forma que hablar de institución es hacerlo desde las relaciones de poder que priman en el momento histórico concreto en que vivimos. En el caso de la prostitución y de la trata de mujeres, algunas instituciones aparecen de forma sustancial, como es el caso del Estado, que transforma estas mujeres en invisibles, por la forma en que trata la prostitución por medio de su legislación, con total negligencia y ausencia de garantías; la familia, por la forma en que la mujer es colocada en el ámbito privado y discriminado, siendo prácticamente aislada de otras oportunidades en el ámbito público, que pueden generar reconocimiento social, mejores salarios y mejores condiciones de vida; la iglesia, que también discrimina a la mujer y considera "pecado" cualquier actitud que, dentro del concepto de la iglesia, atente contra la moral y las buenas costumbres, y cualquier acto que pueda colocar a la institución "familia" en riesgo; y a la sociedad, que discrimina a las mujeres que trabajan con la prostitución, creando estigmas y no cuestionando la actitud de los hombres que son los clientes y que justifican la prostitución.

Fuerzas productivas, consideradas como las tecnologías, tipos de trabajo y procesos económicos que llevan a la producción de un bien o servicio. Aquí hay una fundamental importancia en analizar la fase en que vivimos, de acumulación deliberada del capital, en la transformación del lucro en primer objetivo irrestricto de las empresas, al costo de la salud, de la vida del trabajador y de su familia, con la desconsideración total del humano y con la mercantilización del trabajador. Además de eso, la estructura jerárquica y discriminatoria vivida con la clara división sexual del trabajo, de forma que aquellos que producen no son aquellos que consumen, manteniéndolos cada vez más alejados de las esferas económicas.

Relaciones sociales de producción, como forma de relacionarse de quien interviene en la producción de los bienes y servicios, tanto entre ellos mismos como con la naturaleza, lo que determinará la forma de acceso a los bienes. La relación entre los individuos será muy diferente si estuviera delante de un sistema productivo en que los trabajadores tienen sus derechos básicos garantizados o de un sistema productivo en que tales derechos son considerados como costos empresariales, que deban ser reducidos para conseguir la adaptación rápida y competitiva a las necesidades variables del mercado. En el caso de la trata de mujeres y de la explotación sexual, la

discriminación existente y la total ausencia de protección estatal hacen que estas relaciones sociales de producción sean cada vez más excluyentes, ya que la ausencia de protección estatal contribuye con el aumento del estigma y de la visión social discriminatoria.

La segunda capa está compuesta por posiciones, disposiciones, narración e historicidad. Se trata del carácter impuro de los derechos humanos.

Posiciones, así entendidas como el lugar ocupado en las relaciones sociales y que determina la forma de acceso a los bienes, ya que las personas y los grupos sociales tendrán una visión diferente de los derechos humanos en función de sus posiciones. O sea, el lugar material ocupado en los procesos de exclusión social, siendo que esta posición puede ser subordinada o privilegiada por tales procesos de división. Esta posición determinará la forma a partir de la cual se accede a los bienes necesarios para vivir con dignidad. En el caso de las mujeres sometidas a la trata, esta posición es subordinada, no privilegiada, situándose en un ámbito de exclusión social, sea como resultado de la situación social, en general, de la pobreza en que viven antes de ser sometidas a la trata, sea en cuanto a su discriminación, como mujer, sea en fase de su mercantilización como mero objeto de consumo, sea como resultado de la división sexual del trabajo.

Disposiciones, consideradas como consciencia de la situación que se ocupa en el proceso de acceso a los bienes y consciencia de cómo se actúa dentro de este dicho proceso. Esta toma de consciencia va a permitir realizar un tipo emancipador o conservador de práctica social. Si hay consciencia de que están siendo explotados o excluidos de los beneficios que son producidos con sus respectivos trabajos cotidianos, se puede aceptar y asumir pasivamente la situación o resistir y esforzarse para poner en práctica propuestas alternativas. En el caso de las mujeres sometidas a la explotación, hay un poder simbólico inculcado en la sociedad, poder este considerado invisible, ejercido con la complicidad de aquellos que no quieren o no consiguen saber que están sujetos a este poder. El patriarcalismo está muy arraigado en nuestra sociedad, de forma que las mujeres, muchas veces, se encuentran en una disposición de falta de consciencia, siendo la dominación y la discriminación consideradas "normales". Es evidente que, paralelo a este proceso, también sigue otro de retoma de consciencia por parte de este grupo vulnerable, con posibilidad de cambio social de forma emancipadora y no conservadora. Se debe, entonces, dar poder a estas mujeres para tal toma de consciencia y para que su disposición pueda ser utilizada para proponer ideas alternativas a las existentes, produciendo cambios sociales.

Narraciones, así consideradas como la forma como las cosas o situaciones son definidas en los modos a partir de los cuales nos definen y nos dicen cómo se debe participar de las relaciones sociales. Aquí hay una demostración de que los derechos no son algo estático, obligando a estar atentos a las plurales y diferenciadas narraciones que sobre los mismos se dan en diferentes culturas y formas de vida. En la

hipótesis de las mujeres sometidas a la trata, la narración es la forma como estas mujeres son definidas, o sea, la forma discriminatoria, vejatoria y llena de estigmas en que son vistas, no solamente por la sociedad, sino también por los órganos públicos, por la iglesia y por el propio Estado. Se parte, en este aspecto, de una cultura patriarcal y de exclusión social de la mujer, debiéndose observar otras formas de narraciones posibles, que puedan transformar el pensamiento discriminatorio y excluyente en un pensamiento dignificante, respetando la condición peculiar de persona y retirando todos los estigmas introyectados en nuestra mente y repetidos, por la mayoría, sin cualquier cuestionamiento. También la narración existente de la acumulación exacerbada de capital, debiendo el lucro no superar la condición humana. Es necesaria una nueva narración, orientada a nuevas formas de vida y nuevas culturas que serán plantadas en esta sociedad.

Historicidad, considerada como la situación de un proceso social atendiendo a sus causas históricas y a los grupos que le dieron origen, así como a los efectos y momentos en que se encuentra dicho proceso al hacer este juego. La historicidad de los derechos supone afirmar que la concepción dominante en la actualidad no vino de ningún cielo estrellado, sino que tuvo origen concreto en alguna forma de lucha social por la dignidad humana. La ideología hegemónica tiende siempre a ocultar los orígenes y las causas de los fenómenos. Aplicándose este elemento al presente trabajo, se concluye que la historicidad es de fundamental importancia para comprender el fenómeno de la explotación sexual de mujeres, mediante el análisis de las causas y fenómenos sociales que contribuyen para que la trata ocurra, con el estudio del patriarcalismo, de las teorías feministas, de la esclavitud contemporánea y de la comparación de los sistemas existentes en cuanto al trabajo sexual y su reflejo en la trata de mujeres. Se vuelve fundamental situar este problema en la historia, buscar soluciones efectivas y verificar la posibilidad de cambiar estas condiciones materiales.

La tercera capa está compuesta por espacios, valores, desarrollo y prácticas sociales. Se está delante del desarrollo del concepto de derechos humanos como resultado de procesos de lucha por la dignidad.

Los espacios, así considerados los lugares físicos, geográficos, humanos o culturales en que los conjuntos de relaciones sociales son desarrollados. No se trata, en verdad, de hablar solamente de espacios físicos o lugares, sino de construcciones simbólicas de procesos en que se crean, se reproducen y se transforman los sistemas de objetos (productos culturales) y los sistemas de acciones (formas de reaccionar frente al ambiente de relaciones en que se vive). Es necesario recomponer espacios o zonas de informalidad que propongan visiones alternativas y anti-sistémicas que tengan por objetivo construir bases sociales y culturales de una nueva hegemonía. Para conocer y situar los derechos es necesario ubicarlos en esos espacios simbólicos en que las relaciones de poder colocan a los individuos en diferentes planos para alcanzar la dignidad. Es necesario crear un espacio de lucha para que pueda ser transformado culturalmente el estigma de la prostitución y de la discriminación de la

mujer, y socialmente la forma de reaccionar y de ver el trabajo sexual prestado. Las principales causas de la trata de mujeres para la explotación sexual son la posición social en que vivimos, patriarcal y discriminatoria, con la exclusión de la mujer de lo público, la división sexual del trabajo, y la falta de reconocimiento y garantías que son otorgadas a las mujeres por el Estado. Así pues, la construcción de un espacio simbólico, en que se pueda romper esta hegemonía dominante, para que se construyan nuevas formas de ver el mundo, es de extrema importancia para la busca de la dignidad de este grupo invisible ante la sociedad.

Los valores, considerados a las preferencias individuales o colectivas, mayoritarias o minoritarias, al respecto de alguna cosa, bien o situación social y que permitan la relación con los otros. Es importante analizar cuáles son esos valores que conforman esta problemática y ver de qué modo esos valores se aproximan o se alejan de una visión amplia y contextualizada de la dignidad humana, pudiendo ser emancipadores o reaccionarios. En el caso de la prostitución, existen muchos valores predefinidos y reaccionarios, como de que la prostitución es un mal, con el estigma de la prostituta y del proxeneta. Se hace necesario tener otros valores, analizar las efectivas causas del problema vivido, verificar si la ausencia de reconocimiento de este trabajo y de cualquier derecho contribuye más con la explotación, aumenta la problematización y no otorga dignidad a estas mujeres. Los valores sociales deben ser vistos a través de una visión emancipadora, buscando la ruptura de los estigmas y prejuicios existentes, creando nuevos valores y un cambio social.

El desarrollo, así considerado el proceso y situación actual de creación de condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que permitan o impidan el acceso a los bienes. Es evidente que se puede hablar de desarrollo sin derechos humanos, pero no se puede hablar de derechos humanos sin desarrollo. Solamente habrá desarrollo cuando se llegue a una distribución igualitaria de técnicas y medios de aprendizaje que permitan crear condiciones adaptables al ambiente de diferentes pueblos. La perspectiva de desarrollo que aparece en el diamante debe ser entendida desde una posición subordinada de los actores sociales que ven afectadas sus vidas por las políticas económicas neoliberales. Hay entonces una necesidad de crear un desarrollo para las mujeres, para que tengan acceso igualitario a todos los bienes materiales e inmateriales, de empezar por el respeto de ellas como persona, por el acceso igualitario al mercado de trabajo, por el acceso a lo público sin discriminaciones, por el cambio de visión social acerca de las mujeres que trabajan en la prostitución.

Finalmente, el último elemento del diamante ético, las prácticas sociales, entendidas como las formas de organización y acción a favor o contra la situación de acceso a los bienes. O sea, cuáles vienen siendo las prácticas sociales de los movimientos sociales, de las asociaciones, de las organizaciones no gubernamentales y de los partidos políticos con las políticas de reconocimiento de los derechos y con las acciones comprometidas con la emancipación. Es necesario entonces analizar cuáles

son las luchas sociales que vienen sucediendo en este ámbito y cuál es la voluntad del grupo social que está luchando. En el caso de la prostitución, a pesar de que haya una división clara de objetivos y deseos (hay quienes pretenden la reglamentación y el reconocimiento de la prostitución y hay quienes pretenden extirparla de la sociedad), se deben analizar ambas luchas con base en los demás elementos de nuestro diamante, para así concluir cuál de ellas es la más justa y que pueda traer a estas mujeres la dignidad humana y el acceso igualitario a los bienes materiales e inmateriales.

Sin embargo, las garantías hoy existentes no son suficientes para combatir la trata de mujeres y para garantizar los derechos, porque están opacadas por una teoría tradicional de derechos humanos, donde el mayor foco está limitado a las garantías jurídicas, sin observancia de las demás garantías, como las sociales, económicas, culturales y políticas, que deben ser implementadas en conjunto para que la realidad pueda ser alterada.

Existe la necesidad, de esta forma, de trabajar con un nuevo criterio que pueda romper estas barreras. Este criterio está fundamentado en la teoría crítica de derechos humanos, donde los derechos humanos no son solamente aquellos previstos en las legislaciones internacionales, sino también el resultado de procesos de lucha por el acceso igualitario a los bienes materiales e inmateriales para una vida digna. Un criterio que rescate la riqueza.

2. Trata de personas para explotación sexual. Causas históricas

Se hace necesario estudiar las causas y el origen de este problema, existiendo dos motivos fundamentales para que la trata de mujeres sea el que más sucede en la perspectiva de la trata de seres humanos.

La primera cuestión está relacionada al género, a la sociedad patriarcal, a la división sexual del trabajo y a las dualidades existentes en nuestra sociedad, en especial entre lo público y lo privado. Las mujeres desde hace mucho tiempo son discriminadas ante esta sociedad patriarcal, generando su exclusión en determinadas funciones en el mercado de trabajo, su alejamiento de los espacios públicos de reconocimiento y su sumisión a situaciones degradantes y de total falta de respeto a la dignidad humana. Estas situaciones están tan arraigadas en la cultura predominante de nuestra sociedad que son utilizados diversos instrumentos, inclusive de forma inconsciente, para mantener tal dominación, citando, como ejemplo, el poder simbólico, muy bien conceptualizado por BOURDIEU (2000).

Según GALLARDO (2008), el fundamento histórico de los derechos humanos no es ningún discurso filosófico, sino la formación social moderna con dominio patriarcal, burgués y etnocéntrico. El fundamento de los derechos humanos está constituido por la formación social moderna, por sus instituciones y lógicas y, más específicamente,

por sus movilizaciones y movimientos sociales o constitutivos (movimiento burgués y patriarcal) o revolucionarios (movimientos no burgueses, anti-patriarcales y anti-imperiales) (p.28 y 47).

En términos históricos, el patriarcalismo encuentra una de sus primeras formulaciones en la separación ocurrida en la Grecia clásica entre el conocimiento abstracto y el saber práctico o concreto. Como enseña HERRERA FLORES (2005), surge la primera gran dicotomía, precursora de tantas otras, como sujeto-objeto, mente-cuerpo, cultura-naturaleza, que tantas consecuencias sociales tuvieron a lo largo de la historia para los grupos oprimidos o excluidos. En términos axiológicos, el patriarcalismo distinguió entre dos órdenes de valores, los valores prometeicos (que inducen a los hombres a robar fuego para instaurar un mundo de violencia, explotación y conquista, legitimado en razones formales y abstractas) y los valores relacionales asociados a las mujeres, como cuidadoras del fuego. Se está ante una división social de valores que, separados ideológicamente de los procesos de división social, sexual y étnica del trabajo, se elevan ideológicamente a la categoría de naturales (p.30-31).

Hay cuatro principios del patriarcalismo traído por feministas de corte más político, que son el de dominación (que nace de diferencias discriminatorias entre hombres y mujeres, entre obrero y capital, entre inmigrantes y ciudadanos, encontrando su origen en la biología, la política y la ética aristotélica basada en el supuesto de la inferioridad de la mujer), de complementariedad o individuación (donde el dominado acepta la situación de inferioridad, reforzando su identidad a través del sentimiento inevitable de pertenecer a algo o alguien), el de necesidad (el discriminado se ve en un grupo naturalizado y rebasado, que acepta pertenecer al estándar universalizado, axiológica y sociológicamente, pareciendo no tener otra alternativa que no el de vivir desde su naturaleza, que impide articular nuevos puntos de vista propios razonados y de proponer alternativas que huyan de los principios anteriores), y de victimización (los colectivos son sometidos la lógica del patriarcalismo y se sienten estáticamente bien como pobres, ciudadanos de segunda clase o sujetos estigmatizados por el mero hecho de pertenecer a un grupo inferiorizado) (HERRERA FLORES, 2005, p.33-34).

El poder simbólico de que habla BOURDIEU (2000), es un poder invisible, ejercido sobre la mujer sin ninguna forma de coacción física, pero siempre apoyado en estructuras de poder existentes en nuestra sociedad y que sólo pueden ser alejadas con la transformación de las condiciones sociales que llevan a los dominados a adoptar sobre los dominadores y sobre ellos mismos un punto de vista idéntico al de los dominadores (p. 54-58).

Los sistemas simbólicos, como instrumentos estructurados y estructurantes de comunicación y de conocimiento, cumplen su función política de instrumentos de imposición o de legitimación de la dominación, que contribuyen a asegurar la dominación de una clase sobre otra. Es un poder casi mágico, que consigue obtener lo

que es obtenido por la fuerza (física o económica), siendo que sólo se ejerce si es reconocido, o sea, ignorado como arbitrario (BOURDIEU, 2007, p. 07-15 e 124-132).

Para BOURDIEU (2000):

La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente, a la dominación) cuando no dispone, para imaginar-la o para imaginarse a sí mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural; o, en otras palabras, cuando los esquemas que pone en práctica para percibirse y apreciarse, o para percibir y apreciar a los dominadores (alto/bajo, masculino/femenino, blanco/negro), son el producto de la asimilación de las clasificaciones, de ese modo naturalizadas, de las que su ser social es el producto (p. 51).

Desde la antigüedad, la sociedad fue incitada a la dualidad, al bien y al mal, al hombre y la mujer, al fuerte y al débil, al público al privado, sometiendo a las mujeres a las dualidades dirigidas a la inferioridad y subordinación. Sin embargo, tales diferencias, al ser analizadas, erróneamente, por razones físicas, generan un pensamiento de conformismo y no de emancipación, siendo de fundamental importancia separar los dualismos que naturalizan. De acuerdo con HERRERA FLORES (2005),

Si colocamos como causa las divisiones biológicas y culturales entre los sexos para explicarnos las situaciones de desigualdad fáctica y concreta que se dan realmente entre los mismos, dichas situaciones escapan, primero, de todo control epistemológico y, segundo, de todo control político (p.146).

La cultura existente en nuestra sociedad partió y aún parte, ahora en menor grado, de una diferenciación entre hombres ("sexo fuerte") y mujeres (conocidas socialmente como el "sexo frágil"). Estas diferencias están arraigadas de tal forma que en varios aspectos de convivencia humana aparecen en mayor o menor grado. La mujer naturalmente se enseña a ser amable, sensible, a cuidar de la casa, a ser una buena esposa y una buena madre, a jugar de ama de casa, haciendo comida, lavando vajilla y cuidando las muñecas. El hombre, en cambio, es enseñado, desde niño, a ser fuerte, al proveedor de la casa, a no demostrar tristeza (hombre no llora), a jugar con carros y armas y a ser viril, porque eso demostraría su masculinidad. La virilidad abarca especialmente la cuestión reproductiva, sexual y social, de modo que el hombre para ser reconocido como tal, necesita demostrarla o es cobrado para tanto, desempeñando el papel de proveedor de sí y de su familia y, en especial, buscando el reconocimiento público, mediante un empleo valorizado, bajo pena de ser discriminado ante los demás. Sin embargo, se sabe que una amplia parte de las familias modernas procura tratar a los niños y las niñas de forma igualitaria,

proporcionando a ambos educación, deportes, formas similares de vestir y hasta de comportarse, para que se conviertan en adultos modernos, capaces de vivir en este nuevo siglo de una supuesta valiosa igualdad social. No obstante, incluso hoy en día, cuando la diferencia en la educación entre niños y niñas no es tan marcada, las preferencias citadas continúan siendo verificadas (ROSA y CALEGARO, 2004).

La división entre público y privado estructura no sólo el espacio político, sino también el económico y el de la subjetividad. Las mujeres desde el ámbito privado se encargan de satisfacer las necesidades básicas de atención y cuidado (material, emocional y sexual) y de producción y reproducción de la vida. Pero su estatus de ciudadana estará subordinado a sus derechos, siendo, por lo tanto, totalmente dependiente, ya que se consolidó la ecuación trabajo igual a derechos, y, por consiguiente, la exclusión de las mujeres, ya que excluye de los derechos a aquellos que no tienen trabajo. Parece que, desde esa lectura, se puede comprender el estigma de la prostitución: el modelo normativo de mujer, ama de casa y esposa necesitaba un modelo negativo que sirviera de amenaza, cuál sea, el de prostituta. El cuerpo de la mujer, propiedad privada del marido, se opone al cuerpo femenino de la mujer en el público, sin dueño legítimo y exigiendo dinero. La ciudadanía laboral sólo fue lograda no visibilizando el trabajo de las mujeres y manteniéndolas excluidas del mundo valorado, del mundo público. Las diferentes luchas obreras fueron estructuradas a partir de los ejes del sistema de sexo / género y de la división de lo público y lo privado (MESTRE y MESTRE, 2002, p.25-27).

Toda división de la sociedad en dualidades, hombre y mujer, fuerte y débil, blanco y negro, llevan a la discriminación de la mujer, a su colocación en trabajos de menor valor y con menor visibilidad, a la consideración del femenino como sexo frágil, a la elaboración de normas morales para la exclusión de las mujeres que no pertenecen a este patrón creado de mujer-esposa-compañera, que es mero objeto idolatrado, sin sentimientos y intocable.

Por supuesto, la visión patriarcal debe ser alterada, a partir de cambios sociales. Los conceptos examinados están tan arraigados que en gran parte de los comportamientos sociales se notan las dominaciones aquí expresadas. Sin haber un cambio profundo en la forma de ver y encarar la realidad y sin que se haga oír la voz de los invisibilizados no será posible un cambio efectivo para garantizar la dignidad de ese grupo excluido socialmente. La estructura social, política, cultural y económica de las mujeres contribuye en gran medida a la no garantía de los derechos, al aumento del número de mujeres explotadas, violadas y traficadas, y a la discriminación de estas mujeres en diversos sectores.

Por otra parte, es importante resaltar que el mundo de trabajo está repleto de pequeños compartimentos profesionales que funcionan como una familia en la que el jefe de servicio, casi siempre un hombre, ejerce una autoridad paternalista, basada en afectación afectiva o en la seducción, a veces, sobrecargado de trabajo y asumiendo todo lo que ocurre en la institución, ofrece una protección generalizada a un

subalterno fundamentalmente femenino, lo que estimula una integración y asimilación intensa, a veces patológica, en la institución y en aquello que la personifica. Es suficiente que los hombres se apoderen de tareas consideradas femeninas y las realizan fuera del ámbito privado para que tales funciones sean enaltecidas y transfiguradas (BOURDIEU, 2000, p.77-79). De esta forma, la exclusión histórica de la mujer del trabajo contribuyó en gran medida a su subordinación frente al masculino y su situación histórica en el área privada, del hogar, del cuidado de la casa y de los hijos, dejando para el hombre el público, el reconocimiento económico y social, que garantiza la dominación masculina y el mantenimiento de la violencia simbólica.

La mujer, por naturaleza, debe desempeñar actividades ligadas al ámbito privado y cuando busca una independencia económica o un espacio ante el público, es nuevamente discriminada, ya que no sería lugar para ser ocupado por una mujer. Es importante demostrar que incluso cuando esta mujer vence todos los prejuicios y alcanza una posición profesional destacada, termina siendo afectada por otro estigma, aquel que es proyectado al hombre, a su pareja, de rufián, por convivir con una mujer económicamente independiente. JULIANO (2002), afirma que el modelo estigmatizante de proxeneta existe sobre cualquier relación en que la mujer tenga mayor éxito económico que su compañero y es un elemento desalentador para que las mujeres puedan competir con los hombres por mejores puestos, pues el éxito representa problemas de estabilidad de su pareja. La desvalorización de esta figura también tiene función de mantener las jerarquías de género (p.107).

Así, queda evidente que es necesario cambiar esta forma de poder de los dominadores frente a los oprimidos, es necesario visibilizar a los grupos sociales que no poseen voz, cambiar la realidad, partiendo de bases diferentes, que puedan efectivamente traer consigo cambios en todo el sistema social, político, cultural y económico hoy existente.

De esta forma, venceríamos las discriminaciones oriundas del género, restando la búsqueda de soluciones a las cuestiones ligadas a los aspectos económicos, que es el capitalismo exacerbado, la transformación del ser humano en objeto, generando graves consecuencias como la pobreza, la falta de empleo igualitario y de educación.

La segunda causa tiene origen económico, vinculado a la cuestión de la esclavitud contemporánea, del ser humano como mero objeto, debido a la lógica del mercado que vigora en el sistema capitalista. La pobreza, la miseria, la falta de educación, la falta de empleo, la ausencia de una posición política emancipadora vivida en el sistema capitalista generan la total desconsideración del ser humano. Las mujeres traficadas con el fin de la explotación sexual son sometidas a diversas situaciones también comunes a los trabajadores que prestan servicios en condiciones análogas a la de esclavitud. La lógica de mercado apenas ve la necesidad de lucro exacerbado, con la total desconsideración del ser humano. Por eso la necesidad de trabajar con el

rescate de lo humano, valiéndose de criterios como el de la riqueza humana, defendido por HERRERA FLORES.

Vivimos en una sociedad capitalista, donde la lógica del mercado es la obtención de beneficios. Los trabajadores son considerados, equivocadamente, meras herramientas en este proceso económico, no siendo reconocida su condición de ser humano.

WOLKMER (2001) afirma que "los países de América Latina, en especial Brasil, pasaron a regir por un capitalismo periférico", es decir, por un "modelo de desarrollo que establece la dependencia, sumisión y control de las estructuras socioeconómicas y político-culturales locales y/o nacionales a los intereses transnacionales y de las economías de los centros hegemónicos" (p.79-80)

De acuerdo con YOUNG (1990), en el proceso de transferencia de poderes, la clase capitalista adquiere y mantiene la capacidad para extraer beneficios de los trabajadores, no sólo transfiriendo poderes de estos a los capitalistas, sino también disminuyendo los poderes de los trabajadores en proporción mayor la cantidad de poder transferido, debido a que los trabajadores sufren privaciones materiales y pérdida de control, privando de importantes elementos de autoestima (p.86-93).

Los derechos humanos pasaron a estar vinculados a la lógica del mercado, incluso al no tener derechos. El poder económico acaba por delimitar incluso la transformación del ser humano en mero objeto de compra y venta. Sólo existen los derechos de los más fuertes, de los ya incluidos en la sociedad, y no de aquellos excluidos, que pueden ser usados y descartados como objeto de consumo. La lógica del mercado es incompatible con los derechos humanos, ya que la primera sólo se fija en el desarrollo económico del país (de los más fuertes), sin tener en cuenta la situación de miles y miles de personas excluidas en el mundo. El análisis realizado es sólo local, con el establecimiento de fronteras territoriales, sin analizar la óptica global y de cómo garantizar derechos de la inmensa población mundial que vive en la extrema pobreza y miseria. La lógica de acumulación de capital anula el papel activo de las personas, como seres humanos que luchan y que merecen respeto.

En el caso de la trata de mujeres para explotación sexual, el comercio de estas mujeres, como mero objeto y con el objetivo de lucro, muestra esta exacerbación del capitalismo. No existe un ser humano, con dignidad, sino un objeto a ser comercializado.

Es importante resaltar que, en la ocurrencia de la trata de mujeres, lo que está siendo objeto de venta es la propia persona, la propia mujer, que deja de ser titular de derechos para ser mero objeto de compra y venta. En el caso de las mujeres que libremente desempeñan el trabajo sexual, para muchos autores, el objeto del trabajo es el placer sexual proporcionado, y no la persona en sí. En la prostitución libre, no es la mujer que es vendida, sino su fuerza de trabajo, igualmente como ocurre en otras profesiones.

Es necesario trabajar con un criterio que pueda superar tales dificultades y rescatar lo humano, que es el criterio de la riqueza humana. El camino es construir un criterio de valor que permita distinguir procesos. Es necesario aproximar lo que el ser humano exige y necesita de un orden social, económico y cultural que pueda satisfacer sus necesidades, y no que traiga la competitividad y el aislamiento. Un criterio que pase por encima de las imposibilidades y de los silencios, y posibilite la formulación de una utopía y de la conformación de la praxis a ella dirigida. Una utopía no es un sueño, ella abre el camino a lo posible. La búsqueda consiste en descubrir un criterio que exprese la necesidad de caminar hacia el humano, la vida, la acción y la lucha por la dignidad. Pensar los derechos únicamente desde una de sus caras es dejarlos en manos de los más fuertes. La otra cara de los derechos humanos es dar voz a los excluidos, a los oprimidos y a los dominados. Se debe entonces utilizar el criterio de la riqueza humana para huir de cualquier tendencia al relativismo cultural radical y considerar que todos los puntos de vista son igualmente válidos.

El criterio de la riqueza humana permite comparar cuestiones de choque y conflicto, establecer las bases de discusión y diálogo entre culturas, jerarquizar, no los derechos ya que estos tienen la misma importancia, pero la prioridad de su satisfacción, y enfocar de un modo más justo el conjunto de políticas sociales, económicas o culturales relacionadas con ellos. En vez de universalizar o mantener la posición de que todas las visiones y prácticas son igualmente válidas, hay que tener en cuenta que los derechos no son algo previo a la construcción de condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que propicien el desarrollo de las capacidades humanas. Desde la riqueza humana, se aleja cualquier universalismo a priori que imponga criterios únicos. Se debe conquistar la mayor cantidad posible de espacios sociales de democracia, espacios donde los grupos y los individuos encuentren posibilidades de formación y de toma de conciencia necesarias para combatir la totalidad de un sistema caracterizado por el formalismo y la fragmentación. Se deben crear espacios del a-legal, buscar transformaciones culturales críticas y potenciar el protagonismo popular de la ciudadanía (HERRERA FLORES, 2008, p. 158-187).

3. Legislación internacional, nacional de Brasil y España acerca de la trata de personas para explotación sexual

La legislación internacional al respecto del asunto, así como las internas de Brasil y de España, no son suficientes para erradicar la trata de personas, ya que la práctica de este crimen permanece ocurriendo en cantidades elevadas. Las convenciones internacionales sobre el tema también no consiguen alcanzar el objetivo para las cuales fueron propuestas. De igual forma, las legislaciones brasileña y española también reprimen la trata de personas, pero de forma ineficiente. El reducido número de condenaciones genera un aire de impunidad, también contribuyendo para que la trata de seres humanos continúe ocurriendo.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo (2000), existiendo el reclutamiento, el transporte, la transferencia, el alojamiento o acogimiento de personas por medio de amenazas, uso de la fuerza o a otras formas de coacción al rapto, a la fraude, al engaño, al abuso de autoridad o a la situación de vulnerabilidad o a la entrega o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para fines de explotación, se puede presumir que queda un consentimiento viciado. Sin embargo, impone analizar cuatro situaciones distintas.

Primera, aquella de una mujer que efectivamente no tiene conocimiento de que irá a otro país desempeñar el trabajo de prostituta y es sometida a condiciones degradantes de trabajo y de esclavitud contemporánea (sea por no haber libertad de movilizarse, sea por la servidumbre por deuda existente en razón de los gastos en pasajes aéreas, hoteles, alimentación, sea por no poder regresar al país de origen por el hecho de que su pasaporte está retenido por los responsables de la trata, sea porque ni siquiera posee condiciones financieras para regresar a su país, ya que el salario prometido nunca es pagado). En esta situación, el consentimiento eventualmente dado efectivamente está viciado, configurándose claramente la trata de mujeres para explotación sexual. El fraude y el engaño están claramente verificados.

Segunda situación de una mujer que, no obstante, tenga conocimiento de que va a trabajar en otro país como prostituta, es sometida a condiciones degradantes de trabajo y de esclavitud contemporánea. En este caso, la trata de mujeres también queda configurada, porque el consentimiento solamente existía para el desempeño de la prostitución, pero no para la sumisión a situaciones degradantes, quedando configurado el fraude, el engaño y la situación de vulnerabilidad.

Tercera situación de una mujer que tiene conocimiento de que va a desempeñar la prostitución y que también conoce, sea por medio de noticiero, sea por medio de amigos que ya pasaron por la misma situación, que el trabajo será prestado en condiciones degradantes contra su dignidad o en condiciones análogas a de esclavitud. En este caso, también se entiende que la trata de mujeres queda configurada. No obstante, el consentimiento dado por la víctima y el conocimiento acerca del trabajo y de las condiciones de trabajo que serán desempeñadas, no se puede olvidar que, habiendo la sumisión a condiciones de degradación del ser humano, de reducción del mismo a mero objeto, de sumisión a condiciones no humanas, se debe considerar la existencia de la trata. Aunque el Protocolo de Palermo prevea como condición para su configuración la ocurrencia de amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, se presume la ausencia de otra opción de esta mujer (y no por ser mujer, por una cuestión de género o por el hecho de estar desempeñando el trabajo sexual, sino por el hecho de que a ningún ser humano le es dado el derecho de someter a otro ser humano a condiciones de tremenda explotación y perjuicio físico, moral y social). O sea, el consentimiento solamente fue dado por falta de cualquier otra opción de vida digna, la cual el Estado debería

proporcionar a todos los ciudadanos. Hay una clara situación de vulnerabilidad, a la cual el Protocolo se refiere. Es importante resaltar que es bastante común el hecho de que la mujer tenga consciencia de que ejercerá la prostitución, pero no de las condiciones en que normalmente se vea coaccionada a actuar en dicha área, al llegar al local de destino, lo que, de cualquier forma, caracteriza el fraude.

Cuarta hipótesis es aquella en que una mujer es reclutada para desempeñar la prostitución en otro país, con su consentimiento, siendo las condiciones de trabajo, diferentes de las hipótesis anteriores, dignas (se usa este término aunque sea difícil de conceptualizar lo que es una vida digna), o sea, estas mujeres no están sometidas a cualquier tipo de servidumbre o esclavitud, no hay una cobranza de deudas, no hay amenazas o coacción en cuanto a su integridad física y de su familia, no hay prisión de documentos, en fin, las mujeres son efectivamente libres para desempeñar el trabajo que eligieron. En esta hipótesis, se entiende que no existe la configuración de la trata de personas, pero sí de la figura del tráfico de migrantes, prevista en el Protocolo contra Contrabando de Migrantes por tierra, mar y aire, que es un complemento a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, que entró en vigor internacionalmente el 29 de setiembre de 2003, promulgado, en Brasil, por el Decreto nº 5016/04. El objetivo es prevenir y combatir el tráfico de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes. En el artículo 3º conceptúa el tráfico de migrantes como la promoción, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material, de la entrada ilegal de una persona en un Estado en el cual esa persona no sea nacionalizada o residente permanente.

En lo que se refiere a la legislación brasileña, el Código Penal, 1940, conceptúa como trata de seres humanos las dos hipótesis citadas, ya que no hace referencia al consentimiento de la víctima para caracterizarlo, en las situaciones degradantes, de servidumbre o de esclavitud contemporánea. El artículo 149 A prevé, expresamente, la figura de la trata internacional de personas, tipificando como crimen a quien agenciar, atraer, reclutar, transportar, transferir, comprar, alojar o acoger a la persona, mediante grave amenaza, violencia, coacción, fraude o abuso, con el fin de quitarle órganos, tejidos o partes del cuerpo; someterla a trabajo en condiciones análogas a la de esclavo; someterla a cualquier tipo de servidumbre; adopción ilegal; explotación sexual. También ha aumentado la pena en el caso de que el crimen se cometa contra niños, adolescentes o personas de edad o con discapacidad y si la víctima de la trata de personas es retirada del territorio nacional.

Por otro lado, la regulación de la trata de seres humanos en España ha ido evolucionando hasta llegar a la actual configuración del art. 177 bis del Código Penal (2015), el cual dispone que:

será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia,

intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes: La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad. La explotación sexual, incluyendo la pornografía. La explotación para realizar actividades delictivas. La extracción de sus órganos corporales. La celebración de matrimonios forzados.

En verdad, el principal objetivo de una red de trata de personas es la obtención de lucro. Entonces, aunque estas trabajadoras no estén en situación degradante, es verdad que al menos hubo la venta de estas mujeres para prestar servicios en otro país. Ninguna red de trata va a intermediar el trabajo de una prostituta para el exterior, si no obtuviese lucro. Y el lucro, verdaderamente, que provendrá de esta negociación, se vuelve ilegal, por transformar a la persona en mero objeto. Diferentemente ocurre en el caso de una casa de prostitución creada para que las prostitutas desempeñen su trabajo. En este caso, esta empresa podrá ser considerada empleadora, proveerá todos los instrumentos de trabajo necesarios para el desempeño de la función. No se habla, en esta hipótesis, de mercantilización de las personas, solo de la mera prestación de servicios sexuales.

En este sentido, es importante observar que el artículo 59 de la Ley de Extranjería de España (Ley Orgánica 4/2000), bajo la rúbrica de Colaboración contra redes organizadas, prevé la posibilidad de la autoridad administrativa de eximir al extranjero ilegal de responsabilidad administrativa, concediéndole el permiso de trabajar en España y de residencia o facilitándole su regreso a su país de origen, si la víctima colabora en la persecución de la trata de personas. De acuerdo con la norma, el extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de trata ilícita de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de trata ilícita de mano de obra o de explotación en la prostitución, abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicha trata, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

Como se ha visto, las normas de inmigración permiten la entrada regular en el territorio, si hubiera una oferta formal de empleo desde el país de origen o a través de reagrupación familiar. Estas condiciones de acceso son tan restrictivas que favorecen a las migraciones irregulares. Por el hecho de que la prostitución no es considerada trabajo, lo que implica que ninguna mujer pueda conseguir una oferta de empleo en el

país de origen. De forma que, para acceder a los derechos de trabajadora del sexo, la única posibilidad es presentarse como víctima, negando a veces el consentimiento (negando que quisiera viajar y que sabía que trabajaría con la industria del sexo). Así, la denuncia es recompensada con la posibilidad de quedarse exonerada de responsabilidad administrativa (artículo 59 de la Ley de Extranjería - LOE 4/2000), o sea, no serían expulsadas aquellas personas extranjeras que hayan entrado de manera irregular y se encuentren trabajando sin autorización, por haber sido víctimas, testigos o haber sido perjudicadas por un acto de trata ilícita de personas para la explotación sexual, si ellas denunciasen a las autoridades competentes a los autores o colaboradores de la trata.

En cuanto al cierre de las fronteras, es importante resaltar que el Parlamento Europeo aprobó el día 4 de febrero de 2009 la norma comunitaria que establece sanciones mínimas en toda la Unión Europea (UE) para los empresarios que contraten personas en situación irregular, como parte de una serie de medidas para promover la inmigración legal en Europa. La nueva norma obliga a los países miembros de la Unión Europea a aplicar sanciones mínimas a las personas físicas o jurídicas que contraten personas en situación irregular. Las empresas tienen la responsabilidad de comprobar que las personas de países extracomunitarios que emplean poseen documentos dentro de esta regla. Las sanciones para quien contrata inmigrantes ilegales van desde multas, en las cuales se incluiría el costo de la repatriación del trabajador, hasta la pérdida de subsidios y la imposibilidad de recibir ayudas públicas en un plazo de cinco años. Además, el empresario tendrá que abonar una suma igual a la cantidad de impuestos y montos que hubiera pagado si el trabajador tuviera un contrato legal, así sería obligado a pagar automáticamente los salarios atrasados. La regla también prevé sanciones penales si el empresario explotara a los inmigrantes o si la persona empleada fuera víctima de la trata de seres humanos (Noticia, 2010).

El artículo 09 del Estatuto de los Trabajadores prevé que el trabajador puede exigir la recepción de los derechos por el trabajo que ya se prestó, como si el contrato fuera válido. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 36 del Estatuto de los Extranjeros de España (Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000), en el caso de contrato de extranjero sin las formalidades legales no habrá la nulidad como consecuencia de la ilicitud de objeto. Sin embargo, no se aplica este dispositivo en el caso de explotación sexual, de forma que, salvo algunas decisiones, los derechos siguen sin estar garantizados, lamentablemente.

Después del análisis de la vasta legislación sobre el tema, surge la duda de por qué la trata de mujeres para explotación sexual es una de las principales fuentes del crimen organizado, aunque haya una amplia garantía jurídica, tanto a nivel nacional, como internacional, sobre esta problemática. Se concluye así, sobre la base de la teoría crítica de derechos humanos, que otras medidas deben ser propuestas, porque las actualmente existentes son insuficientes para la resolución o al menos la disminución del alto índice de trata de mujeres para explotación sexual.

Por lo tanto, se pasa a la presentación de propuestas multidisciplinarias, buscando la garantía de los derechos de estas trabajadoras, que ni siquiera poseen los derechos laborales resguardados, debido a una visión discriminatoria de la sociedad. Las propuestas buscan dar una mayor efectividad a las garantías hoy existentes y también la creación de nuevas garantías que puedan efectivamente conceder la dignidad humana a estas trabajadoras.

4. Propositiones para el combate a la trata de personas para explotación sexual

Como ya fue resaltado, analizados los elementos de una teoría crítica y las dificultades encontradas para el combate a la trata de mujeres y para la garantía de los derechos de las trabajadoras y de su dignidad, se verifica que es necesario trabajar no solamente con garantías jurídicas, sino también sociales, económicas, culturales y políticas, a fin de crear una alternativa que pueda modificar esta realidad.

De esta forma, con base en la teoría crítica de derechos humanos, se propone la adopción de diversas garantías, de forma multidisciplinar, a fin de que sea posible discutir el problema desde su origen, y no de forma aislada, considerando todas las causas históricas y económicas que contribuyen para que el tráfico de mujeres sea el que más ocurre en la actualidad. Si tenemos en mente solamente la teoría tradicional de los derechos humanos, sólo trabajamos con garantías jurídicas, lo que no es suficiente para combatir la trata de personas.

5.1. Las garantías jurídicas con proposición de cambios legislativos

a) Reconocimiento de la prostitución como una profesión reglamentada En este aspecto, es importante el reconocimiento de la prostitución como profesión, primero para que haya el respeto a la elección de las mujeres que así lo deseen ejercer, de forma libre y voluntaria. Segundo para que las personas que sean explotadas por las redes de tráfico de personas puedan tener sus derechos garantizados y el trabajo, aunque realizado de forma forzada, reconocido para todos los fines legales.

Como se puede observar en el Acuerdo Mundial en favor de los derechos de las prostitutas, elaborado en Amsterdam en el año 1985, el deseo de las mujeres que trabajan con la prostitución es el reconocimiento como una profesión regulada, con la despenalización de todos los aspectos de la prostitución adulta, pero con el cumplimiento de las leyes penales contra el fraude, la coacción, la violencia, el abuso sexual de niños, el trabajo infantil, la violación y el racismo sea o no en el ejercicio de la prostitución y la erradicación de las leyes que pueden negar la libertad de asociación o la libertad de viaje de las prostitutas dentro y fuera del país. También la moción para que se garanticen los derechos humanos y las libertades de expresión, de inmigración, de matrimonio y de maternidad, como el derecho al seguro de desempleo, a un

seguro de salud, a la vivienda y a unas condiciones de trabajo dignas (OSBORNE, 1991, p. 287-289).

b) Garantía de todos los derechos laborales de estas trabajadoras. Hay necesidad de reconocer derechos a esta parcela de la población marginada, que hayan desempeñado la prostitución de forma forzada o libre. PRECIOSO y MESTRE Y MESTRE (2006), aclaran que vivimos en una sociedad sexista y patriarcal, que cuenta con diversas instituciones que aseguran el dominio de los hombres sobre las mujeres y que la prostitución es una de estas instituciones, junto con la idea del amor romántico. Y esta sociedad capitalista hace que sea necesario el análisis del mercado y la industria del sexo en el marco de estas relaciones de producción concreta. Desafortunadamente, hay la exclusión de la ciudadanía de aquellas personas que no tienen sus condiciones de trabajadoras reconocidas, lo que confirma la necesidad de reconocer esta actividad como un trabajo que puede ser ejercido en legítima lógica con el sistema económico imperante, relacionando industria y trabajo en el ámbito del trabajo sexual, con estructuras dominantes y, como contrapunto, de resistencia (p.127).

c) La descriminalización de la prostitución, manteniéndose, sin embargo, de forma más efectiva y rígida, la penalización de la trata de mujeres y niños para la explotación sexual y de la explotación sexual mediante fraude o amenaza.

No obstante, el reconocimiento de la prostitución como trabajo, su explotación debe seguir siendo objeto de criminalización, de la misma forma en que ocurre con el trabajo en condiciones análogas la de esclavo. La prestación del trabajo, en condiciones normales, debe ser permitida, pero lo que debe ser combatido, efectivamente, es su explotación, con clara coacción de los trabajadores y ofensa a los derechos humanos.

Así, para el efectivo combate a la trata de personas, primero, será necesaria la alteración legislativa en lo que se refiere a la prostitución y en un segundo momento, en lo que se refiere a la tipificación del crimen de trata de personas.

d) La alteración del Protocolo de Palermo en lo que refiere a la cuestión del consentimiento.

El Protocolo de Palermo, en su artículo 3, conceptualiza tráfico de seres humanos:

a) por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Según el texto legal, sólo habiendo coacción, amenaza, violencia, es que el consentimiento será tenido por inexistente, y también en el caso de menores de dieciocho años. El artículo 3 del Protocolo de Palermo prevé expresamente en su letra b) que el consentimiento dado por la víctima de tráfico de personas con respecto a cualquier tipo de explotación descrito en el apartado a) del presente artículo se considerará irrelevante si se haya utilizado cualquiera de los medios contemplados en la letra a).

Sin embargo, se debe hacer un análisis más profundo del tema. Es importante resaltar que con relación al trabajo sexual libre y voluntario no existe duda de que la voluntad de estas mujeres debe prevalecer y que sus luchas deben ser reconocidas en términos de garantías, validando el consentimiento dado. Sin embargo, cuando se configura el tráfico de mujeres para explotación sexual, con la sumisión a condiciones degradantes de trabajo y de esclavitud contemporánea, la situación difiere en su contexto.

Así, se analiza la situación de una mujer que tiene conocimiento de que va a desempeñar la prostitución y que también conoce, sea por medio de noticias, sea por medio de amigos que ya pasaron por la misma situación, que el trabajo será prestado en condiciones degradantes a su dignidad o en condiciones análogas a la de esclavitud. En este caso, también se entiende que el tráfico de mujeres queda configurado. Pero, a pesar del consentimiento dado por la víctima y la ciencia acerca del trabajo y de las condiciones de trabajo a ser desempeñadas, no se puede olvidar que, habiendo a la sumisión a condiciones de degradación del ser humano, de reducción del mismo a mero objeto, de sumisión a condiciones no humanas, se debe considerar la existencia de la trata de personas. Aunque el Protocolo de Palermo prevea como condición para su configuración la ocurrencia de amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, se presume la ausencia de otra opción de esta mujer -y no por ser mujer, por una cuestión de género o por el hecho de estar desempeñando el trabajo sexual, pero por el hecho de que a ningún ser humano se le da el derecho de someter a otro ser humano a condiciones de tal explotación y perjuicio físico, moral y social. Es decir, el consentimiento que se da, en realidad, sólo lo fue por falta de cualquier otra opción de vida digna, la cual el Estado debería proporcionar a todos los ciudadanos. Hay una clara situación de vulnerabilidad, a la que se refiere el Protocolo, que induce al reconocimiento de la trata de seres humanos.

Es en este aspecto que hay la propuesta de modificación del texto legal del Protocolo de Palermo, para que, habiendo o no el consentimiento de la víctima, la

trata de seres humanos se configure, acaso cumplidos los demás requisitos allí previstos.

e) Alteración de las normas de inmigración rígidas existentes, que discriminan a los inmigrantes y contribuyen con la trata de seres humanos.

La legislación migratoria restrictiva es uno de los factores que contribuye a que el tráfico ocurra. Las migraciones forman parte de un modelo histórico y son provocadas por el cambio en los sistemas productivos y de las relaciones sociales. Sin embargo, las políticas restrictivas hoy existentes en España contribuyen demasiado para que las redes de tráfico de seres humanos actúen. La limitación al derecho a la libertad de ir y venir no impide la migración, pero hace que los migrantes utilicen otros medios para adentrarse en el país de destino, actuando aquí las redes de trata humana, que se beneficia de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, que buscan mejores condiciones de vida.

Ninguna red de tráfico intermedia el trabajo de una prostituta hacia el exterior si no obtiene ganancias. Y el lucro, ciertamente, proveerá de esta negociación, que se vuelve ilegal, por transformar a la persona en mero objeto (ARELLA, BESSA, LAZO, VARTABEDIEN, 2007, p. 113-125).

Por lo tanto, la modificación de la legislación migratoria también es de fundamental importancia para la lucha contra la trata de seres humanos.

5.2. Implementación de garantías sociales y económicas

a) Políticas públicas que serán adoptadas por el Poder Ejecutivo.

La lucha contra la trata de seres humanos es un desafío mundial para todos los organismos públicos y privados que trabajan con la cuestión. Se sabe que causas históricas contribuyen para que lo mismo ocurra y que la pobreza es uno de los principales factores que llevan a las personas a buscar mejores condiciones de vida. Así, la implementación de garantías sociales y económicas es de fundamental importancia, a fin de romper con el ciclo de la pobreza y garantizar mejores condiciones de trabajo y de vida a la sociedad.

La pobreza y la desigualdad social son factores que contribuyen con la ocurrencia de la trata de mujeres. Hay la necesidad urgente de resolver el problema desde su base. La trata de personas acaba por ocurrir porque hay personas marginadas que no tienen oportunidades de vivir la vida dignamente. Estas personas no tienen acceso a condiciones dignas y por eso acaban siendo sometidas a la esclavitud y cosechadas como un objeto. Por lo tanto, hay la necesidad de mejorar las condiciones sociales, la educación, la formación profesional, la lucha contra el trabajo infantil y la marginalidad, a fin de que se rompa con el ciclo de la pobreza.

Hay la necesidad de garantizar la seguridad y el respeto de esas personas, que, debido a la implicación con el tráfico, siempre pueden ser molestadas y amenazadas. El gobierno debe proveer medidas de protección y seguridad a las víctimas traficadas,

así como a sus familiares y amigos, incluso con su inclusión en Programas de Protección al Testigo o incluso de cambio de identidad, en casos más graves.

Otro factor de extrema relevancia es la protección integral de las personas que han sido víctimas de la trata de personas, lo que aleja la posibilidad de que las mismas sean procesadas por eventuales crímenes cometidos durante el período en que perduró la trata internacional de personas, como, por ejemplo, en de la entrada ilegal en el país, del ejercicio de la prostitución, de la expedición de pasaporte ilegal.

También deben estos trabajadores explotados ser rescatados y, con vistas a su protección integral, se garantice la regularización de su estancia en el país donde fue rescatado, acaso el trabajador allí quiera permanecer, no debiendo los países proveer la extradición inmediata del trabajador, sin observancia de su voluntad. En efecto, debe hacerse un trabajo conjunto entre el país de origen y el país de destino (JESUS, 2003, p. 183-201).

b) Proyectos de generación de empleo y renta.

Es fundamental la implementación de proyectos de generación de empleo y renta, con la inversión de presupuesto público en todos los países en que hay foco de trata de personas, de forma prioritaria, para que haya la quiebra del ciclo de la pobreza. Las mujeres sometidas a la trata de personas deben ser calificadas y entrenadas para el desarrollo de otra profesión, acaso tengan interés, a fin de que puedan acceder a nuevos empleos ya una vida digna.

También son necesarios programas sociales para la reinserción de mujeres en situación de riesgo (aquellas sometidas a la trata de mujeres y no a aquellas que ejercen la prostitución por su voluntad, porque éstas estarían insertadas en los programas existentes para los trabajadores en general, por no se encuentra en "situación de riesgo social").

c) Actuación más efectiva de las entidades sociales, de los sindicatos y de las organizaciones no gubernamentales.

Es fundamental la proposición de medidas que apunten al fortalecimiento de los grupos sociales involucrados con la temática, para que puedan luchar por mejoras en sus condiciones sociales. Es necesario garantizar una gama de derechos indistintamente.

De esta vez, es necesario trabajar con nuevos conceptos, que traigan el empoderamiento de los sujetos sociales. O mejor, es necesario la creación de nuevos sujetos sociales, según doctrina de WOLKMER (2006):

No se trata más del antiguo sujeto privado, abstracto y metafísico. ... El enfoque ahora es sobre un sujeto vivo, actuante y libre, que participa, se auto determina y modifica la mundialidad del proceso histórico-social. El nuevo y el colectivo no deben ser pensados en términos de identidad humana que siempre existió, según el criterio de clase, etnia, sexo, edad, religión o necesidades, pero en función de postura que permitió que sujetos inertes, dominados, sumisos y espectadores pasan a sujetos emancipados, participantes y creadores de la propia historia.

Se debe privilegiar a los movimientos sociales recientes (campesinos, indígenas, negros, mujeres, minorías étnicas y otros). Los movimientos sociales son hoy los sujetos de una nueva ciudadanía, revelándose auténticas fuentes de una nueva legitimidad (p. 193)

WOLKMER (2001) también trae la idea del nuevo sujeto histórico colectivo, "que se articula en torno al sufrimiento y las exigencias cada vez más claras de dignidad, de participación, de satisfacción más justa e igualitaria de las necesidades humanas fundamentales de grandes parcelas sociales excluidas, dominadas sociedad " (p. 238).

Las entidades sociales y las organizaciones no gubernamentales tienen un papel muy relevante en la construcción de políticas públicas dirigidas a la trata de personas y la erradicación de la pobreza y la marginación. Para ello, necesitan actuar con un nuevo espíritu, con nuevos proyectos y objetivos. Es decir, debemos crear agentes transformadores. Esta debe ser la nueva cara de los sujetos sociales que luchan por mejores condiciones de vida y por mejoras en las condiciones sociales, económicas y políticas de la sociedad.

5.3. Garantías Culturales

Las garantías culturales, enfocándose en la cuestión de la educación, base de todo cambio social, y de la ruptura de estigmas, tan fuertes e impactantes en la cuestión de la prostitución y de la trata de mujeres para la explotación sexual, con la necesaria garantía de acceso igualitario a los bienes materiales e inmateriales por todos indistintamente.

La sociedad actual está llena de estigmas, prejuicios y discriminación, sea debido a cuestiones históricas, sea en virtud de las condiciones de vida actuales porque pasa la población.

Las mujeres como un todo, en especial las trabajadoras del sexo, son estigmatizadas y alejadas de la vida en sociedad en desigualdad de condiciones si se comparan con los hombres. Incluso aquellas que no trabajan con la prostitución sufren el mismo estigma, a variar el grado de acuerdo con su comportamiento, con su forma de vestir, con su nacionalidad, con su edad, con el color de su piel. Para que se pueda romper con este estigma, la educación es el marco fundamental para que este mal sea desenraizado de la sociedad actual.

La sociedad patriarcal en que vivimos separa personas de acuerdo con su condición social, con su origen, con su sexo. La prostitución, aunque sea la profesión más antigua del mundo, está llena de estigmas. Actualmente, no importa qué sistema legal se siga o qué país se trate, el estigma contra las prostitutas está siempre presente y no sólo se dirige a las mujeres que ejercen a la prostitución, sino a cualquier mujer. Es común en los viajes notar que las mujeres que viajan solas a otros países son discriminadas, por el simple hecho de estar solas. En cada cultura hay algunas mujeres más vulnerables al estigma que otras, o este estigma estará más marcado en ciertos momentos o en algunos lugares, como por ejemplo cuando en un país extranjero se

asume que cualquier mujer que no habla su lengua materna es una prostituta (OSBORNE, 1991, p.53).

5.4. Garantías Políticas

Por fin, las garantías políticas, que de acuerdo con HERRERA FLORES (2005) apuntan al fortalecimiento de este grupo discriminado, visando el pasaje de una ontología de la pasividad para una ontología de la potencia. Así al considerar lo político como algo separado de las luchas sociales por la dignidad humana se dejó en suspenso todo lo que depende de la política en su dimensión de relaciones de fuerza, de alteridad, de adversidad y de antagonismo. Si los derechos humanos pertenecen a una esfera trascendente a toda acción política se llega a asumir el mundo que nos toca vivir. Existiendo algo como una realidad (ontología de la pasividad) que no se puede modificar, ya que está por encima de nuestra capacidad de actuar en la sociedad. Para construir una teoría crítica, es necesario entender de otra forma la acción social, denominándola de ontología de la potencia, de la acción política ciudadana siempre en tensión con las tendencias que buscan transformar las relaciones sociales en cosa, objeto. Una ontología de la potencia que permita comprender y llevar a la práctica lo político estratégico de un modo socialmente compatible con una política democrática de textura abierta (p. 91-114).

Las medidas ahora propuestas se enredan en un estudio detallado acerca del tema, analizándose el origen del problema, así como las actuales garantías jurídicas existentes, para así poder llegar a la conclusión de lo que todavía puede ser hecho.

5. Conclusiones

La trata de seres humanos, en especial de mujeres para explotación sexual, es una realidad presente en nuestra sociedad. Los números dejan claro que se trata de un problema a ser enfrentado con urgencia y efectividad.

Las garantías existentes no son suficientes para combatir la trata de mujeres y para garantizar los derechos y la dignidad de las trabajadoras, porque están basadas en una teoría tradicional de derechos humanos, donde el foco mayor está limitado en las garantías jurídicas, sin observancia de otras garantías sociales, económicas, culturales y políticas, que deben ser implementadas con las jurídicas para que la realidad pueda ser alterada.

Es necesario, de esta forma, trabajar con un nuevo criterio que pueda romper con estas barreras. Este criterio está fundamentado en la teoría crítica de derechos humanos, donde los derechos humanos no son sólo aquellos previstos en las legislaciones internacionales, sino resultado de procesos de lucha por el acceso igualitario a los bienes materiales e inmateriales para una vida digna. Un criterio que rescata la riqueza humana y que resguarda garantías sociales, económicas, culturales y políticas, además es claro de las jurídicas.

Las causas y el origen de este problema se basan en dos motivaciones fundamentales para que la trata de mujeres sea lo que ocurre más en la perspectiva de la trata de seres humanos. En primer lugar, la cuestión ligada al género, a la sociedad patriarcal, a la división sexual del trabajo ya las dualidades existentes en nuestra sociedad, en particular entre lo público y lo privado. Las mujeres desde hace mucho tiempo son discriminadas ante esta sociedad patriarcal, generando su exclusión en determinadas funciones en el mercado de trabajo, su alejamiento de los espacios públicos de reconocimiento y su sumisión a situaciones degradantes y de total irrespeto a la dignidad humana, como es el caso de la trata para la explotación sexual. La segunda causa tiene un origen económico, ligado a la cuestión de la esclavitud contemporánea, del ser humano como mero objeto, debido a la lógica de mercado que rige en el sistema capitalista. La pobreza, la miseria, la falta de educación, la falta de empleo, la ausencia de una posición política emancipadora vivida en el sistema capitalista generan la total desconsideración del ser humano. Las mujeres traficadas con el fin de explotación sexual son, incluso, sometidas a diversas situaciones también comunes a los trabajadores que prestan servicios en condiciones análogas a la de esclavitud. La lógica de mercado sólo ve la necesidad de ganancia exacerbada, con la total desconsideración del ser humano. Por eso la necesidad de trabajar con el rescate de lo humano, utilizando criterios como el de la riqueza humana.

Al analizar los elementos de una teoría crítica y las dificultades encontradas para el combate a la trata de mujeres y para la garantía de sus derechos y de su dignidad, se verifica que es necesario trabajar no sólo con garantías jurídicas, sino sociales, económicas culturales y políticas, con el fin de crear una alternativa para cambiar esta realidad.

De esta forma, con base en la teoría crítica de derechos humanos, se propone la adopción de diversas garantías, de forma multidisciplinar, a fin de que sea posible discutir el problema desde su origen, y no de forma aislada.

Con la proposición de cambios legislativos, en lo que se refiere: al reconocimiento de la prostitución como una profesión regulada, a la garantía de todos los derechos laborales de estas trabajadoras, a la despenalización de la prostitución, manteniéndose, sin embargo, de forma más efectiva y rígida, la penalización de la trata de mujeres y niños para explotación sexual y de la explotación sexual mediante fraude o amenaza, a la modificación del Protocolo de Palermo en lo que se refiere a la cuestión del consentimiento, a la alteración de las normas de inmigración rígidas existentes, que discriminan a los inmigrantes y contribuyen con la trata de seres humanos.

Garantías sociales y económicas, con la implementación de: políticas públicas a ser adoptadas por el Poder Ejecutivo, proyectos de generación de empleo y renta, una actuación más efectiva de las entidades sociales, de los sindicatos y de las organizaciones no gubernamentales.

Las garantías culturales, centrándose en la cuestión de la educación, base de todo el cambio social, y de la quiebra de estigmas, tan fuertes y marcados en la cuestión de la prostitución y de la trata de mujeres para explotación sexual, con la necesaria garantía de acceso igualitario a los bienes materiales e inmateriales por todos indistintamente.

Y por fin, garantías políticas, que apunte al fortalecimiento de este grupo discriminado, buscando el paso de una ontología de la pasividad hacia una ontología de la potencia. Si los derechos humanos pertenecen a una esfera trascendente a toda acción política se llega a asumir un mundo que nos toca vivir. Existiría algo como una realidad (ontología de la pasividad) que no puede modificar. Para construir una teoría crítica, es necesario entender de otra forma la acción social, denominándola de ontología de la potencia, de la acción política ciudadana siempre en tensión con las tendencias que buscan transformar las relaciones sociales en cosa, objeto.

Concediendo a las mujeres las garantías arriba citadas, seguramente se estará otorgando el acceso libre e igualitario de todos indistintamente a los bienes necesarios a vivir con dignidad y se estará dando poder a este grupo social, para que pueda luchar de una forma emancipadora por sus derechos. La realidad podrá entonces ser vista de otra forma, bajo otra perspectiva, nueva, emancipadora, liberadora.

6. Bibliografía

- Arella, C.; Fernández Bessa, C.; Nicolás Lazo, G. y Vartabedien, J. (2007). Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. 1 ed. Barcelona, España: Virus Editorial.
- Bourdieu, P. (2000). La Dominación Masculina. Barcelona, España: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2007). O poder simbólico. 11. ed. Rio de Janeiro, Brasil: Bertrand Brasil.
- Código Penal de España - Ley Orgánica 1/2015. (10.08.2017). Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439>.
- Código Penal do Brasil. (15/09/2017). Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848.htm.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, que fue promulgado, en Brasil, por el Decreto nº 5016/04. (20.09.2017). Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/decreto/d5016.htm.
- De Jesus, D. (2003). Tráfico Internacional de Mulheres. São Paulo, Brasil: Saraiva.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos y garantías: la ley del más débil. 5. ed. Madrid, España: Trotta.
- Gallardo, H. (2008). *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*. Alejandro Rosillo Martínez editor.

- Grebe Rosa, J. Montarroyos Calegaro, M. (26.08.2008). Homens e mulheres afinal, somos iguais ou diferentes? Revista de divulgação 77 técnico-científica do ICPG, v.1, n. 4. jan-mar 2004. Recuperado de http://www.icpg.com.br/hp/revista/download.exec.php?rpa_chave=392a6bo5fdeb6d1a6dc1 -.
- Herrera Flores, J. (2005). De habitaciones propias y otros espacios negados: una teoría crítica de las opresiones patriarcales. Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Herrera Flores, J. (26.03.2008). Máster Oficial en *Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo*: clase de encerramiento.
- Herrera Flores, J. (2008). La reinención de los derechos humanos. Andalucía, España: Atrapasueños.
- Juliano, D. (2002). La prostitución: el espejo oscuro. Barcelona, España: Icaria.
- Ley Orgánica 04/2000 de España. (17.09.2017). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&tn=1&p=20170628&acc=Elegir>.
- López Precioso, M.; Mestre Y Mestre, R. (2006). Trabajo sexual: reconocer derechos. Valencia, España: La Burbuja.
- Mestre Y Mestre, R. (2002). Dea ex machina: trabajadoras migrantes y negociación de la igualdad en lo doméstico. In: CUARDENOS DE GEOGRAFIA Nº 72, La dinámica inmigratoria: perspectivas socio geográficas. Valencia, España: Universitat de Valencia.
- Noticia. (20.09.17). Recuperado de <http://www.europarl.europa.eu/news/pt/headlines/world/20161014STO47261/trafico-de-seres-humanos-mais-de-20-milhoes-de-vitimas-no-mundo>.
- Noticia. (03.11.2010). Recuperado de <http://pt.novopress.info/3018/nova-norma-europeia-de-combate-a-imigracao-ilegal%E2%80%8F/>.
- Organización Internacional del Trabajo. (20.07.08). Recuperado de http://www.unodc.org/pdf/brazil/Cartilha_MJ_72%20dpi.pdf.
- Osborne, R. (1991). Las prostitutas: una voz propia (crónica de un encuentro). Barcelona, España: Icaria.
- Protocolo Adicional à Convención das Nações Unidas contra o Crime Organizado Transnacional Relativo à Prevenção, Repressão e Punição do Tráfico de Pessoas, en Especial Mulheres e Crianças (Protocolo De Palermo). (19.09.2017). Recuperado de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Decreto/D5015.htm.
- Serra Cristóbal, R. (coord.). (2007). Prostitución y trata: marco jurídico y régimen de derechos. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Young, I. M. (1990). La Justicia y la política de la diferencia. Madrid, España: Cátedra.
- Wolkmer, A. C. (2006). Introdução ao pensamento jurídico crítico. 5. ed. rev. São Paulo, Brasil: Saraiva.

Wolkmer, A. C. (2001). *Pluralismo jurídico: fundamentos de uma nova cultura no direito*. 3. ed. rev. e ampl. São Paulo, Brasil: Alfa-Omega.

Cómo referenciar este artículo/How to reference this article:

Corrêa Santa Catarina, D. (2018). Trata de mujeres para explotación sexual: garantía de los derechos humanos por medio de una visión crítica y emancipadora. *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 1, 91-122, doi: 10.6018/iQual.305051

Corrêa Santa Catarina, D. (2018). Trata de mujeres para explotación sexual: garantía de los derechos humanos por medio de una visión crítica y emancipadora. [Trafficking of women for sexual exploitation: guarantee of human rights through a critical and emancipator vision]. *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 1, 91-122, doi: 10.6018/iQual.305051